

REPUBLICA DEL PERU  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



243

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2021/GOB.REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana,

27 SEP 2021

**VISTOS:** Carta N° 008-2021/ING° J.J.J. de fecha 11 de Agosto del 2021, INFORME N° 026-2021/GRP-401000-401400-401410-LFCR, de fecha 20 de Agosto del 2021; RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 213-2020/GOB.REG.PIURA, de fecha 24 de Agosto del 2021; RESOLUCION GERENCIAL N° 470-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 14 de octubre del 2019; INFORME N° 0479-2021/GRP-401000-401400-401410, de fecha 23 de Agosto del 2021; INFORME N° 423-2021/GRP-401000-401400, de fecha 26 de Agosto del 2021 y el Informe N° 323-2021/GRP-401000-401100 de fecha 23 de setiembre del 2021 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 470-2019/GOB. REG. PIURA – GSRLCC.G, de fecha 24 de Agosto del 2021; **Resuelve la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE. N°14301 DEL CENTRO POBLADO LA COPA DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA DPTO DE PIURA”, con Código Único de Inversiones N° 2402783;**

Que, mediante CARTA N° 008-2021/ING° J.J.J. de fecha 11 de Agosto del 2021, el Ing. Civil **JESÚS JIMENEZ JUAREZ**, encargado de elaborar la actualización del Valor Referencial del Expediente Técnico del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE. N°14301 DEL CENTRO POBLADO LA COPA DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA DPTO DE PIURA”, adjunta a la Carta en referencia la **ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, con la documentación técnica requerida de acuerdo a los Términos de Referencia y a la Orden del Servicio;**

Que, mediante INFORME N° 026-2021/GRP-401000-401400-401410-LFCR, de fecha 20 de Agosto del 2021, el arquitecto Luis Felipe Camino Romero, comunica al Sub Director de la División de Estudios y Proyectos Ing. Walter Francisco Castro Castro, la conformidad del Servicio de acuerdo a los Términos de Referencia y advierte que demandara una inversión actualizada de 6'023,250.08( Seis Millones Veintitrés Mil Doscientos Cincuenta con 08/100 soles), con precios vigentes al mes de Agosto del 2021; incluido IGV, con un plazo de Ejecución de 180 ( Ciento Ochenta) días calendario.

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 213-2020/GOB. REG.PIURA , de fecha 24 de Agosto del 2021; **Resuelve la APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE. N°14301 DEL CENTRO POBLADO LA COPA DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA DPTO DE PIURA”;**

Que, mediante INFORME N° 0479-2021/GRP-401000-401400-401410, de fecha 23 de Agosto del 2021; el Ing. Francisco Walter Castro Castro, Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos, solicita a la Dirección Regional de Infraestructura la **APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE. N°14301 DEL CENTRO POBLADO LA COPA DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA DPTO DE PIURA”, con un Valor Referencial ascendente a 6'023,250.08 (Seis Millones Veintitrés Mil Doscientos Cincuenta con 08/100 soles) y con un plazo de**



REPUBLICA DEL PERU  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 243-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

27 SEP 2021

Ejecución de 180 (Ciento Ochenta) días calendario, por la modalidad de ejecución por CONTRATA por el sistema de SUMA ALZADA; requiriendo que se remitan los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del acto Resolutivo correspondiente.

Que, INFORME N° 423-2021/GRP-401000-401400, de fecha 26 de Agosto del 2021, el Ing. Oscar Alberto Namuche Rodríguez, Director –sub Regional de Infraestructura, comunica a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo, que se aprueba la solicitud de APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE. N°14301 DEL CENTRO POBLADO LA COPA DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA DPTO DE PIURA”; elevando dicho informe a la Oficina de Asesoría Legal, para que emita el Acto Resolutivo Correspondiente;

Que, de la revisión del Expediente Técnico, el proveedor Ing. JESUS JIMÉNEZ JUÁREZ, responsable de la ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE. N°14301 DEL CENTRO POBLADO LA COPA DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA DPTO DE PIURA, ha cumplido con las exigencias del área usuaria y las formalidades prescritas en los artículos 16, 18 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con los artículos 29 y 34 del Reglamento

• TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES. -

Artículo 16. requerimiento

- 16.1. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formularlas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
- 16.2. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

(...)

• REGLAMENTO DEL TUO DE LA LEY CONTRATACIONES. -

Artículo 29. Requerimiento

- 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
- 29.2. Para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra.

(...)

- 29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el



REPUBLICA DEL PERU  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 243 -2021/GOB.REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana,

27 SEP 2021

mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

29.7. El requerimiento de bienes o servicios en general de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realiza por periodos no menores a un (1) año. 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

Que, el presente análisis apreciamos que la presente actualización del Expediente Técnico si cumple con las exigencias prevista en las normas citadas: a) Así tenemos que en la CARTA N° 008-2021/ING° J.J.J. de fecha 11 de Agosto del 2021, el Ing. Civil JESÚS JIMENEZ JUAREZ, presenta la actualización del Valor Referencial del Expediente Técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE. N°14301 DEL CENTRO POBLADO LA COPA DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA DPTO DE PIURA, cumpliendo con lo requerido de acuerdo a los términos de Referencia. De esta manera el área usuaria (Dirección de Estudios y Proyectos) da conformidad a dicho Servicio. b) Asimismo, a folios 453 a 434 del Expediente Técnico, se aprecia la Memoria Descriptiva, del folio 433 al 378 VALOR REFERENCIAL, del 379 al 376 CONSOLIDACIÓN DE VALOR REFERENCIAL; del 377 al 362, RELACIÓN DE MATERIALES DE AVANCE DE OBRA; del 363 al 355, CRONOGRAMA VALORIZADO DE AVANCE DE OBRA; del 356 al 354 GASTOS GENERALES DESGREGADOS; del 353 al 352, FLETE TERRESTRE; del 351 al 343 FORMULAS POLINOMICAS Y DIAGRAMA DE GANTT; del 339 al 88, ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS; del 87al 01 COTIZACIONES .

Que, el art. 29, numeral 29.6, prescribe que adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Al respecto el Artículo 4 del D.S. 103-2020-EF. "Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225", prescribe que "Las entidades públicas, antes de convocar procedimientos de selección o realizar nuevas convocatorias para los procedimientos de selección declarados desiertos, deben adecuar el expediente de contratación de los objetos contractuales que lo requieran, a fin de incorporar en el requerimiento las obligaciones necesarias para el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes", que la presente actualización si cumple con las exigencias prevista en las normas citadas;

• **TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DE CONTRATACIONES.**

Artículo 18.

18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.



REPUBLICA DEL PERU  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 243 -2021/GOB.REG.PIURA-  
GSRLCC-G

27 SEP 2021

Sullana,

REGLAMENTO DEL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES.

Artículo 34

34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda. b) En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado. 34.3. El presupuesto de consultoría de obra detalla los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia.

34.4. El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto.

34.5. El valor referencial puede ser público o reservado; en este último caso, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad emite un informe que fundamente dicha decisión, el cual se adjunta al expediente de contratación.

34.6. La reserva del valor referencial cesa cuando el comité de selección lo hace de conocimiento de los postores al registrarse el otorgamiento de la buena pro.

34.7. En los procedimientos de selección con valor referencial reservado no se aplican los límites mínimos y máximos para admitir la oferta económica, previstos en la Ley y el Reglamento.

34.8. En cualquiera de los supuestos, es obligatorio registrar el valor referencial en el SEACE, debiendo garantizarse los mecanismos de confidencialidad en el caso de ser reservado.

34.9. En el caso de los procedimientos de selección según relación de ítems, el valor referencial del conjunto sirve para determinar el tipo de procedimiento de selección, el cual se determina en función a la sumatoria de los valores referenciales de cada uno de los ítems considerados.

34.10. El órgano encargado de las contrataciones está facultado a solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

34.11. Cuando el valor referencial es observado por los participantes, el órgano a cargo del procedimiento de selección lo hace de conocimiento del órgano encargado de las contrataciones o de la dependencia encargada de la determinación del valor referencial, según corresponda, para su opinión y, si fuera el caso, para que apruebe un nuevo valor referencial.

Que, de igual forma se aprecia que valor referencial contenido en el expediente Técnico es de junio del 2020, por lo que cumple las exigencias prevista en el art.34 numeral 34.1. caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria;

Que, así tenemos que en el Informe N° 026-2021/GRP-401000-401400-401410-LFCR, de fecha 20 de Agosto del 2021, emplazan la conformidad del servicio a la Sub Director de la División de Estudios y Proyecto, cumpliendo con lo estipulado de acuerdo a los Términos de Referencia y advierte que demandara una inversión actualizada de 6'023,250.08( Seis Millones Veintitrés Mil Doscientos Cincuenta con 08/100 soles), con precios vigentes al mes de Agosto del 2021; incluido IGV, con un plazo de Ejecución de 180 ( Ciento Ochenta) días calendario;

Que, así mismo mediante INFORME N° 0479-2021/GRP-401000-401400-401410, de fecha 23 de Agosto del 2021; la Sub Dirección de la Unidad de Estudios y Proyectos, solicita a la Dirección Regional de Infraestructura la APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO



REPUBLICA DEL PERU  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 243 -2021/GOB.REG.PIURA-  
GSRLCC-G

27 SEP 2021

Sullana,

DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE. N°14301 DEL CENTRO POBLADO LA COPA DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA DPTO DE PIURA”, con un Valor Referencial ascendente a 6’023,250.08 (Seis Millones Veintitrés Mil Doscientos Cincuenta con 08/100 soles) y con un plazo de Ejecución de 180 (Ciento Ochenta) días calendario, por la modalidad de ejecución CONTRATADA por el sistema de SUMA ALZADA; la misma que es aprobada mediante RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 213, de fecha 24 de Agosto del 2021.

Que, la Oficina de Asesoría Legal Sub Regional mediante el Informe N° 323-2021/GRP-401000-401100 de fecha 23 de setiembre del 2021 señala que en mérito a lo expuesto, y a la documentación sustentadora en 472 file adjuntos y la normativa invocada concluye que, deviene en procedente se expida la Resolución Gerencial aprobando el Expediente Técnico APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE. N°14301 DEL CENTRO POBLADO LA COPA DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA DPTO DE PIURA”.”, con un Valor Referencial ascendente a 6’023,250.08 (Seis Millones Veintitrés Mil Doscientos Cincuenta con 08/100 soles) y con un plazo de Ejecución de 180 (Ciento Ochenta) días calendario, con precios vigentes a Agosto del 2021. A suma alzada.

Con las visaciones de las Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Estudios y Proyectos, Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna” del GOBIERNO REGIONAL DE PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA –PR de fecha 11 de setiembre del 2020 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893 2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR DE LA ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE. N°14301 DEL CENTRO POBLADO LA COPA DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA DPTO DE PIURA”, con un Valor Referencial ascendente a 6’023,250.08 (Seis Millones Veintitrés Mil Doscientos Cincuenta con 08/100 soles) y con un plazo de Ejecución de 180 (Ciento Ochenta) días calendario, con precios vigentes a Agosto del 2021. A Suma Alzada;

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER la publicación en el portal web de la gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura;

**ARTICULO TERCERO:** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, y Asesoría Legal y a la Oficina de Tecnología de la Información –OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna”  
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa  
GERENTE SUB REGIONAL

